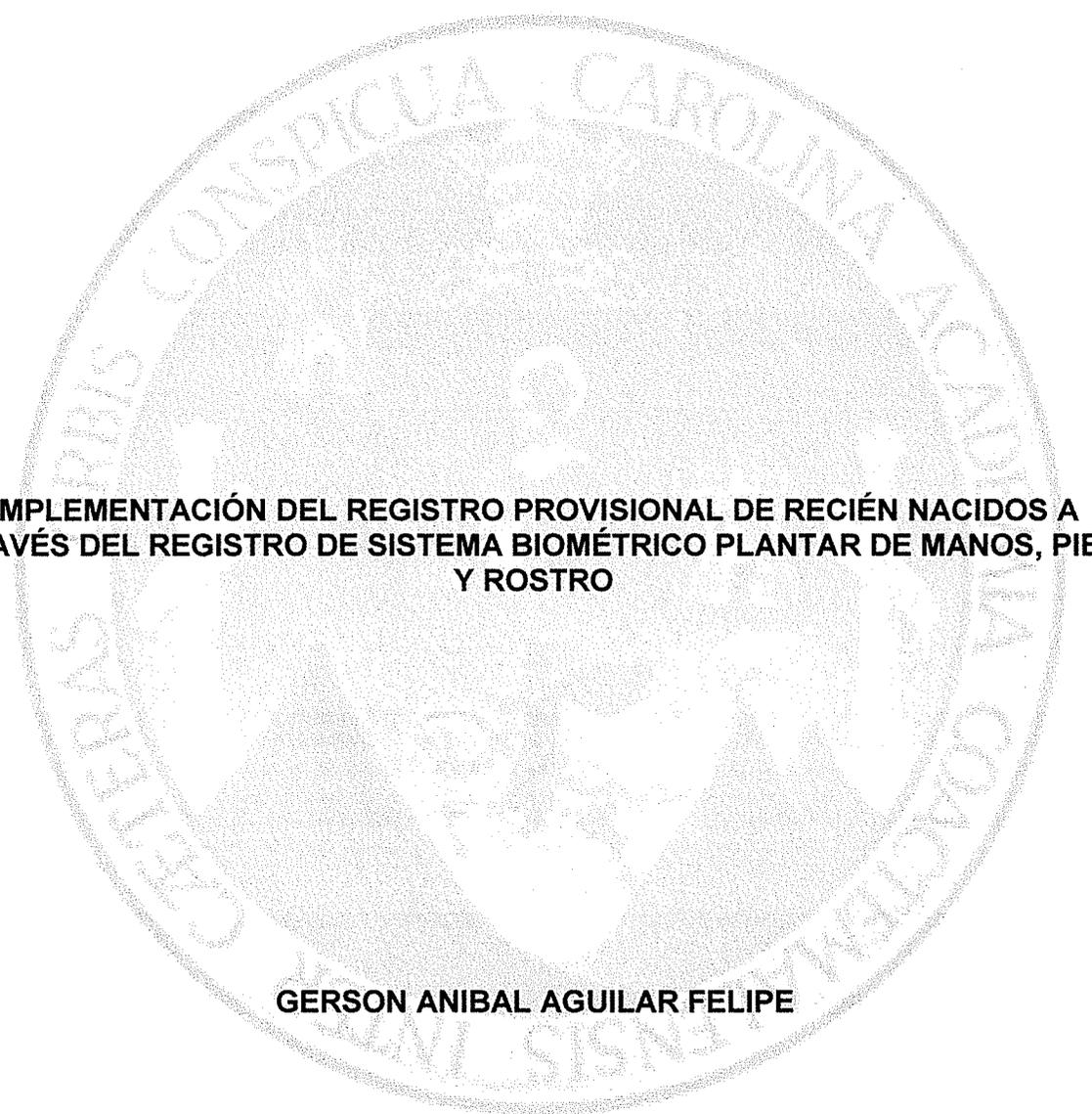


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A
TRAVÉS DEL REGISTRO DE SISTEMA BIOMÉTRICO PLANTAR DE MANOS, PIES
Y ROSTRO**

GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE

GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A
TRAVÉS DEL REGISTRO DE SISTEMA BIOMÉTRICO PLANTAR DE MANOS, PIES
Y ROSTRO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carias Palencia
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Adonay Augusto Catavi Contreras
Secretario: Licda. Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Vocal: Lic. Douglas Ismael Álvarez

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Cesar Augusto López López
Secretario: Lic. Luis Fernando González Toscano
Vocal: Lic. José Antonio Meléndez Sandoval

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO S-5

REPOSICIÓN POR: Corrección de
FECHA DE REPOSICIÓN: 04/10/2021



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. tres de febrero de dos mil quince

Ententamente pase al (a) profesional **FREDY ARMANDO LEONARDO ARGUETA**, para que proceda a asesorar el
abajo de tesis del (a) estudiante **GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE**, con carné **200511038** intitulado
**IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE
SISTEMA BIOMÉTRICO PLANTAR DE MANOS, PIES Y ROSTRO**. Hago de su conocimiento que está facultado (a)
para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta
originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la
investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la
metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la
contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el
abajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y
tras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción: 12 / 02 / 2015.

Asesor(a)
Fredy A. Argueta
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 6914



FREDY ARMANDO LEONARDO ARGUETA
ABOGADO Y NOTARIO

Bulevar Bsoques de San Nicolas 24-53, Zona 4 de Mixco, Centro Comercial Plaza Naranjo, Guatemala

Lic.
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 05 de mayo de 2015

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

De acuerdo al nombramiento de fecha 28 de julio del 2014, he procedido a asesorar la tesis intitulada: **IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A TRAVÈS DEL REGISTRO DE SISTEMA BIOMÉTRICO PLANTAR DE MANOS, PIES Y ROSTRO**, del bachiller **GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE**, motivo por el cual emito el siguiente

DICTAMEN:

- A) Las técnicas y métodos utilizados en la presente tesis, se han aplicado correctamente, el contenido jurídico y el científico en materia de biometría se han relacionado de una manera adecuada, para comprobar la respectiva hipótesis.
- B) Se han respetado los derechos de autor, con cada referencia bibliográfica consultada se ha concluido acertadamente, que es necesario implementar el referido registro.
- C) Cada tema se ha redactado en orden lógico, técnico y científico, con el objeto de aportar un trabajo, que pueda ser útil para un registro de recién nacidos seguro y efectivo.
- D) En el presente trabajo se utilizó el método analítico, ya que se estudiaron cada

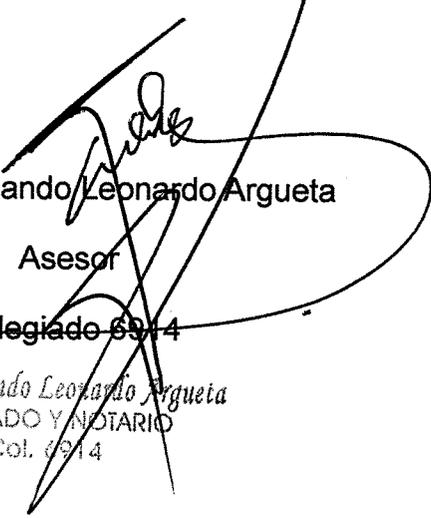


uno de los temas relacionados al registro de personas y también se utilizó el método deductivo para llegar a las conclusiones sobre la necesidad de crear el registro mencionado.

- E) El aporte científico lo encontramos en la conclusión discursiva, ya que el bachiller redacta que la el registro provisional de recién nacidos debe ser fundamental para respaldar una seguridad registral segura y efectiva y evitar el registro anómalo de recién nacidos, que hayan sido sustraídos de hospitales, así como su localización inmediata .
- F) Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley.

Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Rúblico, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Sin otro particular, me suscribo


Lic Fredy Armando Leonardo Argueta

Asesor

Colegiado 6914

Fredy Armando Leonardo Argueta
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 6914



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 20 de abril del 2021.

Director
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 01 JUN. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: _____

Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SISTEMA BIÓMETRICO PLANTAR DE MANOS, PIES Y ROSTRO**, realizada por el bachiller: **GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

ID Y ENSEÑAD A TODOS.

Licda. Norma Beatriz Santos Quezada

Consejero Docente de Redacción y Estilo





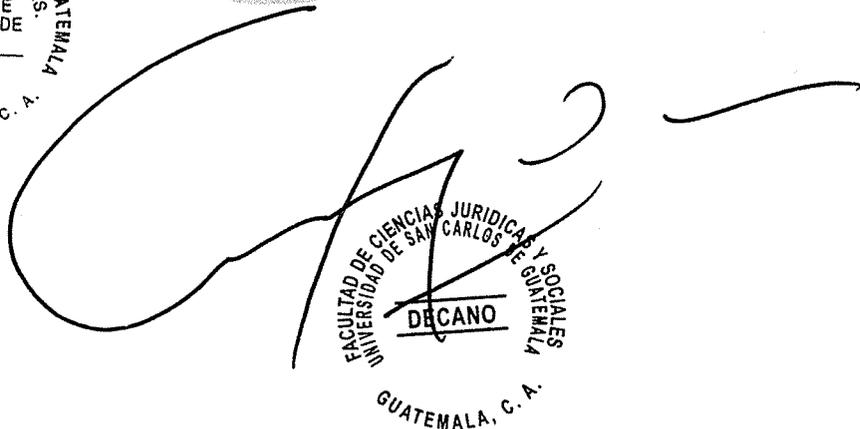
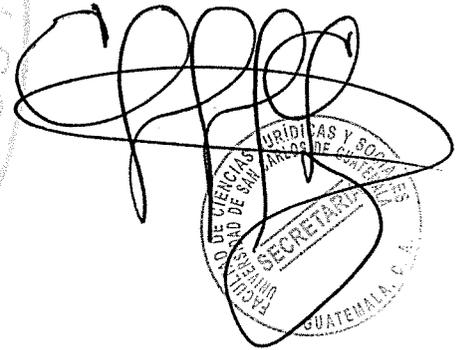
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante GERSON ANIBAL AGUILAR FELIPE, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO PROVISIONAL DE RECIÉN NACIDOS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE SISTEMA BIOMÉTRICO PLANTAR DE MANOS, PIES Y ROSTRO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser quien ha estado a mi lado en todo momento, dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten. A Él sea toda la gloria, la honra, la majestad, el dominio y el poder, ya que siendo yo una persona con sus sueños rotos e ilusiones desbaratados, los hiciste renacer a una nueva vida, me enseñaste un mejor camino, diste a mi vida un nuevo sentido y me entregaste todo aquello que no soñé, que no pedí, pero tú en tu infinita bondad y misericordia hoy me das y me concedes este gran honor de culminar esta meta. Gracias muchas gracias.

A MI MADRE:

Magdalena Felipe Gómez, mujer esforzada y valiente, mujer digna de admirar, luchadora, con un espíritu emprendedor, abnegación y entrega, mujer virtuosa en toda la extensión de la palabra, mujer de entrega total no solo a su familia sino también a Dios, ella ha sido delante de Él, una intercesora en oración constante, se que de las muchas cosas que he logrado han sido tus oraciones delante de Dios, quien ha sido baluarte escudo, refugio, fortaleza, protección, pero todo gracias a tus oraciones y por haberme demostrado su amor esforzándose para que yo pudiera cumplir mis metas.

A MI PADRE:

Domingo Aguilar Uluán (+), Quien en vida me enseñó a través de su esfuerzo y ejemplo, que con trabajo honrado se pueden lograr y alcanzar las metas propuestas, quien a través de sus consejos me demostró su amor, porque se privo de correr esta vida y se volvió mi entrenador para que yo corriera hasta alcanzar mis metas, gracias padre por haber sido ejemplo de lucha de esfuerzo diario, tus consejos me seguirán todos los días de mi vida y aunque muchas veces no comprendí lo que me decías y tus consejos, hoy que las entiendo sé que no agradecí muchas cosas, que a mí me permitieron avanzar para lograr esta meta, me enseñaste a luchar por todos mis sueños y gracias a sus ejemplos hoy puedo decir misión cumplida.

A MIS HERMANOS:

Domingo, Baltazar, Mercedes, Elena Judith, Gladis Nohemí y Armando todos Aguilar Felipe, Que con su



amor y su apoyo han sido la fuerza que me llevo a luchar por este sueño ahora logrado.

A LOS LICENCIADOS:

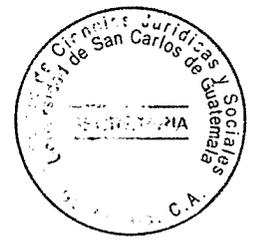
Gilma Gómez, Maritza Fuentes, Wilson Vásquez, Carlos Hernández, Edwar Soto, Rudy Cotom, Mario René Flores, Fredy Leonardo, Jorge Meckler, Sebastián Gaspar.

A MIS SOBRINOS:

Kevin, Joseline, Oscar, Joshua, Josué, Nathan, Alison, Dapnhe y Abigail y cuñados.

A:

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser mi casa de estudios.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis es un abordaje sobre la implementación de un registro provisional de recién nacidos a través del sistema biométrico plantar de manos, pies y rostro, como medida ante la sustracción ilegal de los menores en los hospitales públicos y privado en Guatemala.

- 1) El tipo de investigación es cualitativa, porque se apreciarán los factores no numéricos del objeto a investigar, sino los factores de calidad para la prestación de un mejor servicio, certeza y seguridad registral.
- 2) Pertenece al derecho administrativo, en virtud de que es un ente público que se relaciona directamente con los particulares, para que a través de dicho ente, se lleven a cabo todos aquellos servicios de índole administrativo para lo cual fue creada.
- 3) El período en que se desarrolló la investigación fue de febrero a agosto de 2015.
- 4) El objeto, es fortalecer los servicios registrales de recién nacidos, a través de un sistema biométrico en un registro provisional para garantizar la inscripción registral del recién nacido momentos después de su nacimiento. El sujeto de estudio son los hospitales públicos y privados de Guatemala y el Registro Nacional de las Personas.
- 5) Aporte científico: es el análisis sobre la implementación del registro provisional de recién nacidos a través del sistema biométrico plantar de manos, pies y rostro en los hospitales públicos y privados mediante una reforma a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en la que se encuentra enmarcado, que es viable la aplicación de tecnologías y sistemas informáticos nuevos, que permitan agilizar

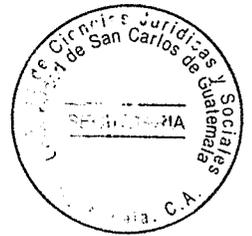


efectivamente el registro de los nacimientos de personas y para prevenir la sustracción ilegal de los menores en los hospitales y privados y su registro anómalo, lo que hace necesaria la implementación del registro provisional mediante un sistema biométrico, plantar y rostro momentos después al nacimiento.



HIPÓTESIS

La falta de un registro inmediato por parte del Registro nacional de las personas, genera una vulneración latente a que un menor recién nacido, sea sustraído y registrado por personas que no están legitimadas para el acto de registro. El problema se resuelve, si el Registro Nacional de las Personas, implementara un registro inmediato provisional físico de un recién nacido, a través de un soporte informático biométrico en los hospitales de Guatemala.

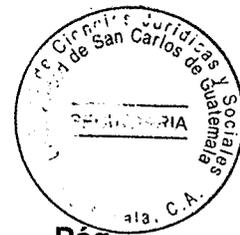


COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de esta hipótesis se utilizó el método analítico, mediante el cual se estudiaron cada una de los temas relacionados al registro de nacimientos, en general y de los recién nacidos en particular. Con el método deductivo se arriba a las conclusiones sobre la necesidad de reformar la normativa citada.

La hipótesis planteada se comprueba, porque en efecto, se han presentado muchos casos de sustracción de recién nacidos en los hospitales de la ciudad de Guatemala como en otros hospitales en el interior del país, lo cual ocurre muchas veces porque no existe un sistema sofisticado para registrar provisionalmente al menor en el momento mismo del nacimiento.

La solución a este problema es la implementación del sistema biométrico de registro de recién nacidos en los hospitales públicos y privados con personal especializado del Registro Nacional de las Personas con lo cual, al momento inmediato del nacimiento se registre la huella plantar de manos, pies y rostro de los recién nacidos para prevenir la sustracción de los mismos y en caso se dé la sustracción el sistema ayude a su localización en coordinación con otros programas especiales del Estado de Guatemala.



ÍNDICE

Pág.

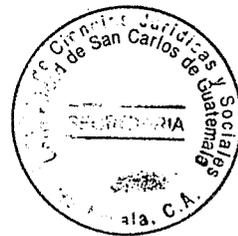
Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La personas.....	1
1.1. Etimología.....	2
1.2. Definición de persona.....	3
1.3. Nacimiento de la persona.....	4
1.4. La personalidad.....	6
1.4.1. Teoría de la concepción.....	9
1.4.2. Teoría del nacimiento.....	10
1.4.3. Teoría de la viabilidad.....	10
1.4.4. Teoría ecléctica.....	11
1.5. Atributos de la personalidad.....	12

CAPÍTULO II

2. Devenir histórico del derecho registral de las personas.....	17
2.1. El nombre.....	17
2.2. Antecedentes históricos.....	19
2.3. Los registros y el nombre de las personas en los pasajes bíblicos.....	20
2.3.1. En el Antiguo Testamento.....	20
2.3.2. En el Nuevo Testamento.....	22
2.4. Derecho romano.....	23
2.5. Derecho germánico.....	25
2.6. Derecho español.....	26
2.7. América.....	28
2.8. Antecedentes registrales en la República de Guatemala.....	30
2.9. Situación actual.....	32

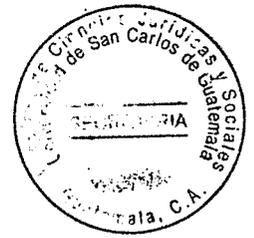


CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas y la inscripción inmediata como interés superior del niño.....	33
3.1. Registro Nacional de las Personas.....	33
3.2. La inscripción inmediata según la Convención sobre los Derechos del Niño.....	36
3.3. Interés superior del niño.....	39

CAPÍTULO IV

4. Implementación del registro provisional de recién nacidos, a través del sistema biométrico plantar de manos y pies.....	43
4.1. Derecho registral e informática.....	43
4.2. Problemática en torno a la falta de inscripción inmediata de recién nacidos.....	45
4.3. Técnicas de identificación de niños recién nacidos.....	48
4.4. Los sistemas biométricos para la identificación de personas.....	49
4.5. Importancia de la implementación de la biometría para registro de personas.....	52
4.6. Inclusión de la inscripción inmediata del recién nacido en la Ley del Registro Nacional de las Personas.....	54
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación de tesis se ha realizado con el fin de brindar un aporte científico para que sea de consulta y de ayuda, ya sea a estudiantes y profesionales del derecho y ciencias afines, abordando temas dentro del campo jurídico que se relacionan directamente con la persona así como las diferentes teorías y atributos que la estudian y explican.

Asimismo, la historia y la importancia que ha tenido el garantizar el registro de nacimientos de personas a través de sistemas registrales primitivos que hoy son la base de sistemas modernos.

En esta época moderna, se debe de hacer hincapié en la implementación de un sistema biométrico registral de recién nacidos que tienda a garantizar y dar certeza jurídica y registral a través de un soporte informático, toda vez que la ciencia del derecho tiene íntima relación actual con todo sistema científico que lo amplía y lo perfecciona, el cual puede ser aplicado e implementado en hospitales públicos y privados en toda la República de Guatemala.



CAPITULO I

1. La persona

El concepto de persona es un concepto principalmente filosófico, que expresa la singularidad de cada individuo de la especie humana en contraposición al concepto filosófico de naturaleza humana que expresa lo común que hay en ellos.

En el lenguaje cotidiano, la palabra persona hace referencia a un ser con poder de raciocinio que posee conciencia sobre sí mismo y que cuenta con su propia identidad, en este caso, por excelencia es el hombre. Una persona es un ser capaz de vivir en sociedad y que tiene sensibilidad, además de contar con inteligencia y voluntad, aspectos típicos de la humanidad.

En el ámbito del Derecho, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener derechos y asumir obligaciones. Por eso se habla de distintos tipos de personas, tales como personas físicas y personas jurídicas.

Las personas físicas o naturales están contempladas desde un concepto de naturaleza jurídica que fue elaborado en el derecho romano. En la actualidad, las personas físicas cuentan, por el solo hecho de existir, con atributos reconocidos por el Derecho. Las personas jurídicas o morales son aquellos entes que, para llevar a cabo ciertos propósitos de alcance colectivo, están respaldados por normas jurídicas que les reconocen capacidad para ser titulares de derechos y contraer obligaciones.



1.1. Etimología

La etimología de la palabra persona, de acuerdo con López Mayorga: “es uniforme la opinión de los estudiosos del Derecho que la palabra persona, proviene del latín y con ese término se designaba a la máscara que utilizaban en el teatro, en la escena que tenía dos funciones: caracterizarse, porque la máscara contenía rasgos que especificaban el papel del autor y luego el espacio que quedaba entre el rostro y la máscara hacia que la voz produjera cierta resonancia. El vocablo sonar es sonare en latín; y resonar es personare. De allí el termino persona proveniente de personare.”¹

Alfonso Brañas indica que: “persona es un sustantivo derivado del verbo latino persono, o sono, as, are y el prefijo per. La palabra persona, según este origen etimológico, designaba la máscara que los actores utilizaban para caracterizarse y dar más volumen a la voz en los lugares faltos de adecuada acústica en que representaban.”² Posteriormente el término persona se transformó en sinónimo de actor y su uso se generalizó para designar al ser humano en general, al sujeto de derecho.

Antes de esta composición de palabras, al hombre no se le denominaba persona, ya que solo eran personas aquellas que representaban una caracterización actuada; y eran los actores los únicos a los cuales se les llamaba personas, pero únicamente con fines artísticos e interpretativos, de allí que hoy por hoy, se le llame persona al ser humano, en virtud, de que el derecho adopta este término con el cual lo denomina para

¹ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.** Pág. 25

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 24.



que actué dentro del campo del derecho, ya que el mismo le permite actuar de diversas maneras dentro de su esfera jurídica, dotándolo de diversidad de figuras jurídicas y en cada de una de ellas le da un papel interpretativo y por eso le vuelve a denominar de diversas maneras, por ejemplo: arrendatario, mandatario, tutor, etcétera, lo que le permite ser sujeto de derechos y de obligaciones en general.

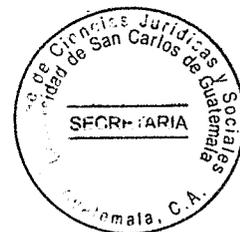
1.2. Definición de persona

Los seres humanos han sido considerados como sujetos de Derecho porque sólo la conducta de los hombres, produce relaciones jurídicas, al ser él, sujeto de los derechos y deberes provenientes de la relación jurídica. De manera que si prescindiera el ser humano de esta investidura, ni siquiera se justificaría la existencia del derecho, pues el hombre constituye la razón del orden normativo. También es unánime el reconocimiento de los doctrinarios y los Estados hacia la persona jurídica como sujetos de derechos y obligaciones.

Para Sánchez Román, citado por Mayorga: “persona es toda entidad física o moral, real o jurídica y legal, susceptible de derechos y obligaciones, o de ser término subjetivo en relaciones de Derecho.”³

De acuerdo con Manuel Ossorio: “son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones...es el ente al que el derecho reconoce capacidad

³ López Mayorga, Leonel Armando. **Ob. Cit.** Pág. 25.



para ser sujeto de Derecho.”⁴

De lo expuesto anteriormente, se resume que la persona es susceptible de adquirir derechos y que esos derechos los posee solo por simple hecho. En ese sentido, sin la persona no existiría tampoco el derecho, el derecho solo le reconoce la calidad de persona al ser humano que tiene un registro propio, para darle la facultad de poder actuar por sí mismo o por medio de otra persona sus derechos como tal.

1.3. Nacimiento de la persona

Como anteriormente se ha descrito, que sin la persona tampoco existiría el derecho, ya que si la persona no nace, tampoco el derecho tendría su razón de ser y es por eso que la legislación guatemalteca antes de entrar en materia, de todos los derechos y obligaciones de la persona, principia el andamiaje jurídico poniendo especial cuidado en la misma, empezando porque la persona nazca, para ser sujeto de derechos y obligaciones.

El nacimiento tiene lugar en el instante en que ha salido completamente del seno materno pero refiriéndose la vida para que tenga personalidad, pues el nacimiento no acompañado de la vida carece de importancia jurídica. Por lo tanto: “se requiere un ser, un nacimiento y la vida propia de tal ser, necesariamente humano. El nacimiento es, por supuesto, un hecho sujeto a prueba conforme a las disposiciones legales atinentes.”⁵

⁴ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 569.

⁵ Brañas, Alfonso, **Ob. Cit.** Pág. 36.



La persona individual es uno de los aspectos y dimensiones del ser humano, más concretamente, aquello que se refiere a su conducta externa y que está prevista en las normas jurídicas como supuesto de determinadas consecuencias.

De conformidad con el Código Civil de Guatemala, la persona jurídica comienza con el nacimiento y termina con la muerte. Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Hay que señalar que el comienzo de la personalidad jurídica se da con el nacimiento, en el momento que el feto se desprende del claustro materno, no importando que dicha separación se haya desarrollado de forma natural o por medios quirúrgicos.

El feto antes de nacer no tiene personalidad jurídica. Pero el Derecho no desconoce una realidad vital que presume conlleva al nacimiento de un nuevo ser, por lo cual protege y garantiza la integridad de la vida humana desde su concepción como lo determina nuestra constitución.

No es porque se reconozca en el feto una capacidad parcial, sino en la posibilidad del nacimiento. En ese sentido, se potencializa en el feto sus derechos eventuales y futuros, no los actuales. Para que el feto adquiriera esos derechos se hace necesario que viva, no es suficiente con el nacimiento, sino que es necesario que nazca vivo. Esta prueba se da cuando el recién nacido da muestras evidentes de vida.



El nacimiento de las personas es el acto primitivo civil que da origen al Registro de Personas. El registro del nacimiento, es el acto más importante de la vida civil de las personas, ya que como derecho inherente a las mismas, es de vital importancia crear los mecanismos suficientes, para lograr un registro inmediato, efectivo y seguro.

En el presente trabajo se plantea el problema que radica en que el trámite de registro de un recién nacido, no se activa de manera inmediata al nacimiento del menor, lo que hace que sea vulnerable a cualquier clase de registro anómalo, ya que al no contar con un registro inmediato, se estaría incurriendo en una omisión grave, que puede perjudicar a los padres del recién nacido en sus derechos registrales, y a la vez en una violación al derecho del menor a un registro inmediato, tal como lo establece el Artículo siete de la Convención Sobre los Derechos del Niño.

La legislación interna, específicamente la Ley del Registro Nacional de las Personas, establece los requisitos que se deben cumplir para el registro de un recién nacido, su reglamento establece el procedimiento a seguir y los documentos que se deben presentar para dicha inscripción, pero en la actualidad se carece de un registro informático inmediato, que brinde seguridad jurídica registral a los padres de un recién nacido. Por lo que las soluciones a este problema se plantea en el Capítulo cuatro del presente trabajo de tesis.

1.4. La personalidad

La personalidad es el otorgamiento que le concede el Estado, por medio de la ley, a



una persona física o colectiva, mediante la cual puede ser sujeto de derechos y obligaciones. Según Cabanellas es la: “aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones o la diferencia individual que distingue a cada uno de los demás.”⁶

“Doctrinariamente se discute si el feto tiene o no personalidad jurídica y ello dada la circunstancia de que el derecho lo protege, tanto mediante disposiciones de orden público, como por disposiciones de orden privado. Tiéndase a aceptar que el ser humano aún no ha nacido carece propiamente de personalidad; que la ley, en verdad, solo preserva ciertas situaciones jurídicas que han de estar sujetas a la eventualidad del nacimiento.”⁷

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, reconoce que el Estado, se pone en una situación de garante, es decir como una persona con una obligación especial de cuidado, ya que se organiza para proteger a la persona, hace mención en su preámbulo que afirma la primacía de la persona humana y la afirma como fin del orden social.

En ese sentido, solo las personas humanas son merecedoras de la protección del Estado, ya que desde que el ser humano nace y es inscrito su nacimiento, es merecedora de su actuar como persona dentro del ámbito jurídico, antes de su nacimiento solo es merecedora de protección por parte del Estado como lo es el derecho a la vida, para los efectos de resguardar únicamente futuros derechos y obligaciones, por eso es importante definir la personalidad, antes de entrar a determinar

⁶ Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 229.

⁷ Brañas, Alfonso, **Ob. Cit.** Pág. 36.



desde cuando es merecedor el ser humano a la personalidad, a través de las diversas teorías que tratan de explicarla.

La personalidad para Manuel Ossorio es la: “diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Jurídicamente, la personalidad o personería representa la aptitud para ser sujeto de derecho.”⁸

Brañas, indica que la personalidad es: “aptitud para ser sujeto de derechos y deberes, o de relaciones jurídicas...”⁹ indica además que: “persona es el sujeto de derechos y obligaciones, y de que la personalidad es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre al mundo de lo normativo.”¹⁰

Una persona no viable o que no vivió el tiempo requerido por la ley, según lo dispuesto en cada país, no alcanza a tener personalidad; o, si no se requieren esos extremos, sino simplemente el nacimiento y si este no puede ser probado, la personalidad tampoco existe jurídicamente.

En ese contexto, es necesario abordar las diferentes teorías que tratan de explicar desde cuando un ser humano es merecedor a la personalidad, ya que existe diversidad de criterios, desde cuando un ser humano debe ser investido de la personalidad, para así poder actuar dentro del campo del derecho, veamos entonces las teorías siguientes:

⁸ Ossorio, Manuel, **Ob. Cit. Pág. 569.**

⁹ Brañas, Alfonso, **Ob. Cit. pág. 30**

¹⁰ **Ibíd.**



1.4.1. Teoría de la concepción

Se basa en el principio de que la personalidad se inicia desde el momento de la concepción. Si la personalidad jurídica es inherente al ser humano, resulta lógico y consecuente que sea reconocida a partir de la concepción, máxime si se toma en cuenta que la ley protege la existencia humana aun antes del nacimiento.

Esta teoría no ha tenido ni en la antigüedad ni en los tiempos modernos, una aceptación más o menos general. Se le ha criticado, en esencia, porque científicamente resulta muy difícil, y quizás imposible hasta ahora, comprobar el día en que la mujer ha concebido. Un hecho tan importante como lo es determinar cuándo comienza la personalidad, no puede quedar sujeto a la eventualidad de una prueba difícil.

La Constitución Política de la República de Guatemala adopta esta teoría, ya que en el Artículo tres reconoce: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción...”

El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Para garantizar el cumplimiento de tal fin, el Estado protege a la persona desde el momento de la concepción en el vientre materno. La facultad de conservar y defender la existencia es el primero de los derechos individuales. La vida es especialmente defendida por el ordenamiento jurídico, pues es el fundamento mismo de la existencia de la persona.



1.4.2. Teoría del nacimiento

Según esta teoría, el momento en que la criatura nace, es el momento en que principia la personalidad. El nacimiento implica que el nuevo ser humano tiene vida propia independiente de la vida de la madre y es un hecho que puede ser objeto de prueba razonablemente fehaciente.

Esta teoría, aceptada por el Código Civil de Alemania y otros países europeos, tiende en la actualidad a imponerse como criterio rector para determinar cuándo comienza la personalidad. Se avala con su nitidez científica y la facilidad probatoria.

1.4.3. Teoría de la viabilidad

Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable, es decir, que haya nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí solo.

Este criterio es objeto de crítica por cuanto no existe un criterio científico preciso para determinar que debe entenderse por viabilidad y que condiciones sería requeridas para que la misma sea aceptada como tal. Por otra parte, si un ser humano nace sin condiciones de viabilidad, pero fallece no inmediatamente después de nacido sino días o meses más tarde, afirmar que no tuvo personalidad sería atentar contra principios fundamentales ahora dominantes en cuanto a la inherencia de la personalidad jurídica al ser humano, a la persona.



1.4.4. Teoría ecléctica

Trata de conjugar las teorías anteriores. “En su expresión más generalizada, fija el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aun no nacido, bajo la condición de que nazca vivo. Otra tendencia, dicho con distintas palabras, otra modalidad de esta teoría exige, además del nacimiento, las condiciones de viabilidad, que el ser sea viable, apto para seguir viviendo.”¹¹

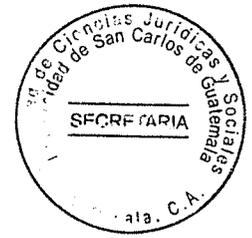
El Código Civil de Guatemala, en el Artículo uno, adopta esta teoría de esta manera: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.”

Según la Real Academia Española, viabilidad significa: “cualidad de viable, es decir que puede vivir. Dícese principalmente de las criaturas que, nacidas o no a tiempo, salen a luz con robustez o fuerza bastante para seguir viviendo.”¹²

Sin embargo, la Constitución Política de la República de Guatemala al reconocer que se protege a la persona desde el momento de la concepción, en aplicación del principio de supremacía constitucional, puede afirmarse sin ninguna duda que la teoría prevaleciente es la de la concepción.

¹¹ Brañas, Alfonso, **Ob. Cit. Pág. 37.**

¹² Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua española. www.rae.es.** (Consultado el 30/02/15)



1.5. Atributos de la personalidad

La persona individual, para considerarse como tal, debe reunir los atributos siguientes:

- a. Capacidad. Es la aptitud para ser titular de facultades y deberes, de ahí que se reconozcan dos clases de capacidad; de goce y de ejercicio. La capacidad de goce, es la facultad que las normas jurídicas reconocen a la persona jurídica individual para poder adquirir deberes y derechos; vista aisladamente constituye una parte de la capacidad total, ya que está limitada al goce y no al ejercicio directo. La capacidad de goce se adquiere desde el momento de la concepción del nuevo ser y se mantiene generalmente, como única hasta que se cumpla la mayoría de edad.

Por su parte la capacidad de ejercicio es el reconocimiento legal para el ejercicio directo de los deberes y facultades, que generalmente se adquiere con la mayoría de edad, para la legislación guatemalteca es a los 18 años. En caso de enfermedad mental, drogadicción o ebriedad consuetudinaria, aun teniendo los 18 años, no se adquiere la capacidad de ejercicio, siempre que medie declaración judicial de interdicción. “Quien adquiere la capacidad de ejercicio puede delegar su representación para que otra persona capaz ejercite sus derechos y deberes en su nombre y representación, tal el caso del mandato.”¹³

- b. Nombre. La persona jurídica individual necesariamente debe contar con un medio de identificación que a su vez le diferencie de las demás, función que desempeña el

¹³ López Aguilar, Santiago, **Introducción al Estudio del Derecho, II tomo, primera edición.** Pág. 42.



nombre. Este está integrado por el nombre propiamente dicho y los apellidos de los padres.

Los apellidos de quienes sean hijos de quienes sean hijos de un matrimonio los adquiere automáticamente. Quien no lo sea tiene que ser reconocido por su padre, ya que para el caso de la madre no existe problema. Si el padre se negare a reconocer a un hijo existe la posibilidad legal de lograr el reconocimiento judicial a través de un juicio ordinario de filiación.

También los apellidos de las personas pueden ser objeto de cambio, por medio de la institución denominada adopción, que es cuando una pareja que reúna (sic) determinados requisitos le dan sus apellidos a un menor de edad que no es hijo natural.

- c. Domicilio. Es la circunscripción departamental en la cual radica la persona jurídica individual, para determinar a qué autoridades judiciales y administrativas está sometida.
- d. Estado Civil. Toda persona jurídica individual tiene un estado civil, comprendido como tal a la relación que guarda ésta con la familia, con el Estado y consigo misma. “El estado civil de las personas jurídicas individuales puede ser objeto de modificaciones o cambios; por ejemplo: el soltero puede adquirir el estado de casado; el nacional adquirir otra nacionalidad...”¹⁴ La importancia del estado civil de

¹⁴ López Aguilar, Santiago, **Ob. Cit.** Pág. 44.



las personas es que a través del mismo: “se determina el lugar o situación que jurídicamente le corresponde en orden a sus relaciones de familia.”¹⁵

- e. Patrimonio. Este consiste en: “el conjunto de bienes, derechos y obligaciones, así como de cargas valorables en dinero. Corrientemente cuando nos referimos al patrimonio, damos por entendido que son los bienes muebles e inmuebles que pertenecen a una persona y como ha quedado establecido la instituciones más amplia.”¹⁶
- f. Nacionalidad. Este atributo es el vínculo jurídico específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a ese Estado le da derecho a reclamar la protección del mismo; pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes. Siendo así que la nacionalidad hace que la persona se convierte en miembro de la comunidad política determinada por lo que en consecuencia, acepta sus normas, tanto de derecho interno como de derecho internacional.

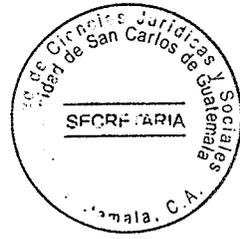
El ser humano como tal, solo le es relevante al derecho desde momento mismo en que nace y es inscrito su nacimiento, ya que como anteriormente se expone, las teorías que tratan de explicar, desde cuando el ser humano tiene derecho a personalidad, cada una sostiene y sustenta un criterio, pero así también sustenta una crítica que trata de contradecir cada una de estas teorías.

¹⁵ Beltranena Valladares de Padilla, María Luisa. **Lecciones de Derecho Civil, Tomo I.** Pág. 19

¹⁶ Lopez Aguilar, Santiago, **Ob. Cit.** Pág. 46.



La inscripción del hombre sin distinción de género, desencadena en una serie de atributos que le son propios a la personalidad, que desde el momento en que se asienta el nacimiento, para el derecho nace la persona, ya que el acto de la inscripción le inviste de personalidad y le otorga un nombre, capacidad, estado civil, domicilio, patrimonio, y nacionalidad, ya que si no es inscrito el nacimiento, se le limita su actuar dentro de la esfera jurídica y prácticamente no nace a la misma, aunque como ser humano si lo hace materialmente, lo que nos da a entender que el hecho del nacimiento físico, carece de valor, mientras no esté inscrito el nacimiento.





CAPÍTULO II

2. Devenir histórico del derecho registral de las personas

Por derecho registral es el conjunto de normas que tienden a formar un ordenamiento sistemático para regular los actos civiles de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, pero también del estado civil de las personas.

Atendiendo al objeto de estudio, el derecho registral es único, pero cada materia inscribible es objeto de un registro diferente, que se rige por sus normas específicas; encontramos diferentes registros relativos al comercio, la propiedad y la sociedad. Es la rama del derecho que estudia todo lo relativo a la constitución, modificación, organización y funcionamiento de los registros públicos como en el caso del Registro Civil, cuya su función es la inscripción del nacimiento, fallecimiento de la persona individual y lo concerniente a todos los aspectos relacionados con su estado civil.

2.1. El nombre

El nombre, uno de los atributos esenciales de la personalidad, es la expresión individual usada para llamar habitualmente a un ser humano, identificarlo y distinguirlo de los demás. "El nombre es la rúbrica personal individualizadora del ser humano. Aun en las más primitivas sociedades, el hombre ha sentido la necesidad de un signo diferenciador, oral y gráfico, para la distinción de unos seres humanos de otros; este



signo, vinculado en ocasiones a determinadas divinidades o a atributos de las mismas o a cualidades humanas o a seres diversos de la creación, ya compuesto de un solo vocablo, ya de varios, ya relacionado en parte con el nombre de los progenitores, ya independiente del mismo, constituye genéricamente, el nombre.”¹⁷

Sobre la naturaleza jurídica del nombre se puede decir que es una exigencia de justicia que la palabra o palabras que sirven para designar a una persona en particular, y en la cual o en las cuales se refleja toda su actividad, su saber, sean objeto de un derecho en el sentido de que exista una facultad por parte del sujeto para que se reconozca su nombre e impedir que mediante su usurpación pueda otro atribuirse cualidades que no le pertenecen.

En la actualidad es conveniente y es necesario que una persona, en sus distintas relaciones, se presente ostentando su propia consideración dimanante de sus acciones, porque el nombre debe ser protegido por el Derecho, puesto que existe en ello un interés legítimo.

Sobre este particular es importante recordar que el Artículo seis de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948: “Todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”

En el Código Civil de Guatemala el Artículo cuatro regula que: “la persona individual se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil, el que se

¹⁷ Pere, Raluy. **Derecho del Registro Civil**. Pág. 517.



compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido.”

De esto deviene la importancia del nombre de la persona, ya que universalmente los tratados y convenios internacionales está reconocido que la persona tiene derecho a un nombre con el cual se reconoce su personalidad jurídica y de esta manera ejercitar sus derechos y obligaciones en todas las relaciones sociales.

2.2. Antecedentes históricos

La historia enseña cómo a través del tiempo, el hombre siempre ha tenido la necesidad de registrar cada acto, ya sea propio o un acontecimiento importante que haya sucedido en la época en la que le ha tocado vivir.

Desde que el hombre descubrió la escritura y la forma de como resguardar sus memorias, siempre ha dejado rastro de lo que en determinadas épocas sucedió, siempre registrando lo más relevante para su tiempo, su forma de vivir, sus costumbres, sus nacimientos, entre otros acontecimientos de importancia.

En el presente capítulo se abarca las distintas formas de registro de nacimientos, que se utilizaron por diferentes civilizaciones en el mundo, de manera que ilustre y haga fácil la comprensión de la presente tesis; se hace alusión a unas pocas civilizaciones del pasado lejano para tener la idea de lo importante que eran los registros en esa época como también de nombrar a las cosas y a las personas. Asimismo, a manera de



referencia se aborda la importancia de los registros de las personas a los inicios de la era cristiana, y la época contemporánea.

2.3. Los registros y el nombre de las personas en los pasajes bíblicos

En la Biblia hay ciertos acontecimientos registrales de personas, en los cuales se registran quienes fueron sus ascendientes directos, a estos registros de ascendencia, la biblia les denomina genealogías.

Las genealogías para los judíos, eran de vital importancia, ya que para ellos era y es actualmente la base para conocer de dónde provienen y quienes fueron aquellos personajes dentro de su genealogía, cuyo devenir es la base para la creación de su pueblo, ya que eso les brindaba y brinda un estatus dentro de la sociedad, aun así estuvieran en libertad, o bajo dominio de algún pueblo que los había conquistado.

Los pasajes que se citaran se pueden dividir en dos épocas, la primera antes de Cristo denominado según la biblia como antiguo testamento, y la segunda después de Cristo, denominado nuevo testamento.

2.3.1. En el Antiguo Testamento

Se narra en la Biblia el primer registro genealógico, del primer hombre sobre la tierra, que según el libro de Génesis es Adán, se da el primer nombre sobre la tierra. De ahí se deriva el nombre de la descendencia de Adán, lo que inmediatamente se puede comprobar con el nombre del primer hijo de Adán llamado, según la Biblia, Set. Así



sucesivamente se puede ir mencionando los nombres dados a toda la descendencia de

Adán pasando por la era del nacimiento de Cristo hasta los días actuales.

Es probable que durante esa época, los habitantes de cada uno de los pueblos que se indican en los libros bíblicos tuvieran registros por los que ha sido posible tener conocimiento de los nombres de todos aquellos descendientes del primer hombre a quien desde el punto de vista bíblico le fue dado el nombre por la divinidad.

Uno de los rasgos importantes que se evidencian en el libro bíblico de Números, Capítulo uno es el que hace referencia a los censos de Israel en Sinaí: "1. Habló Jehová a Moisés en el desierto de Sinaí, en el tabernáculo de reunión, en el día primero del mes segundo, en el segundo año de su salida de la tierra de Egipto, diciendo: 2. Tomad el Censo de toda la congregación de los hijos de Israel por sus familias, por las casa de sus padres, con la cuenta de los nombres, todos los varones por sus cabezas. 3. De veinte años para arriba, todos los que pueda salir a la guerra en Israel, los contareis tú y Aarón por sus ejércitos. 4. Y estará con vosotros un varón de cada tribu, cada uno jefe de la casa de sus padres... 19. Como Jehová lo había mandado a Moisés, los contó en el desierto de Sinaí...." ¹⁸

De lo dicho anteriormente, se puede ver que el primer registro que se tiene es el de Adán, que según los pasajes bíblicos, fue el primer hombre que Dios hizo y lo puso sobre la tierra, aquí se ve cómo registrar a un hijo era importante, para darle seguimiento a un tronco común, los cuales se distinguían unos de otros como se ve en

¹⁸ De Reina, Valera. **Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento**. Pág. 148.

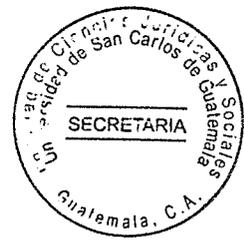


las genealogías citadas, también queda demostrado la importancia de contar con un registro inmediato de nacimientos, para darle personificación o personalidad al primero de los hombres, y así distinguirlo del resto de la creación.

2.3.2. En el Nuevo Testamento

En el Evangelio según San Mateo, capítulo uno se expone la genealogía de Jesucristo. De la siguiente manera: 1 Libro de la genealogía de Jesucristo, hijo de David, hijo de Abraham. 2 Abraham engendro a Isaac, Isaac a Jacob, y Jacob a Judá y a sus hermanos. 3 Judá Engendro a Tamar a Fares y a Zara, Fares a Esrom, y Esrom a Aram. 4 Aram Engendró a Aminadab, Aminadab a Naasón, y Naasón a Salmón. 5 Salmon Engendro de Rahab a Booz, Booz engendro de Ruth a Obed, y Obed a Isaí. 6 Isaí Engendro al Rey David, y el Rey David engendró a Salomón de la que fue mujer de Urías...16 y Jacob engendro a José, marido de María, de la cual nació Jesús, llamado el Cristo.

Un hecho importante después del nacimiento de Cristo es el dato que se encuentra en el Evangelio de San Mateo, Capítulo uno que se refiere a la genealogía de Jesús: "...17. De manera que todas las generaciones desde Abraham hasta David son catorce; desde David hasta la deportación a Babilonia, catorce, y desde la deportación a Babilonia hasta Cristo, catorce...21 Y dará a luz un hijo, y llamarás su nombre Jesús, porque el salvara a su pueblo de sus pecados. 22 Todo aconteció para que se cumpliese lo dicho por el Señor por medio del profeta, cuando dijo: 23 He aquí, una virgen concebirá y dará a luz un hijo, y llamarás su nombre Emanuel, que traducido es:



Dios con nosotros....”¹⁹

También en el Evangelio según San Lucas cuando se habla del nacimiento de Jesús se dice: “1 Aconteció que en aquellos días, que se promulgo un edicto de parte de Augusto Cesar, que todo el mundo fuese empadronado. 2 Este primer censo se hizo siendo Cirenio gobernador de Siria. 3 E iban todos para ser empadronados, cada uno a su ciudad. 4 Y José subió de Galilea, de la ciudad de Nazaret, a Judea, a la ciudad de David, que se llama Belén, por cuanto era de la casa y familia de David; 5 para ser empadronado con María su mujer, desposada con él, la cual estaba encinta....”²⁰

Se ve en el caso de Jesús, como el nombre era importante, ya este contenía en sí mismo un gran significado, y como ya se tenía el nombre incluso antes de que él naciera, siendo llamado desde antes de que naciera como Jesús, lo cual da a entender como era vital contar con el nombre para posteriormente registrarlo, como se establece iban camino a un censo o sea un registro de personas, lo más probable fue allí en donde registraron el nombre de Jesús y de esta manera distinguirlo a través del mismo en sus relaciones sociales y familiares.

2.4. Derecho romano

A través del tiempo, el nombre de cada ser humano era fundamental para establecer su identidad, por ello conviene hacer, acerca de él, algunas reflexiones sobre la antigua Roma. En este período, la palabra nomen nominis que en español es el nombre, hacía

¹⁹ **Ibíd.** 1022.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 1091

referencia a la palabra usada para designar a cada uno de los seres y objetos a efectos de individualizarlos y diferenciarlos de los demás.

Pero la práctica de imponer nombre a cada uno de los seres humanos no se inicia en Roma, proviene de tiempo inmemorial, sin que se tenga noticia de que haya habido pueblo alguno en que no se haya atribuido nombre a cada uno de sus miembros; entre los antiguos hebreos, el hijo recibía su nombre, por el que sería conocido y llamado el resto de su vida, al octavo día de nacido, en la ceremonia de la circuncisión.

En Roma existió la *mancipatio*, la *in jure cessio*, y la *traditio*. “La *mancipatio* se refería solamente a la *res mancipi*, ya sean bienes muebles e inmuebles. Era una forma de contratación esencialmente formalista, porque la conducta de los intervinientes era un elemento esencial sin el cual las partes no pueden quedar obligadas, ni surtir efectos los actos que se celebran.”²¹

Por otra parte funcionó la *In jure cessio*, la cual era: “un modo de transmisión de la propiedad, anterior a las 12 tablas, en virtud de la cual el cedente y el adquirente comparecían ante el pretor romano, o el presidente en provincias y en el caso de que la cosa fuese mueble, el adquirente ponía la mano sobre ella y afirmaba ser el propietario y luego el magistrado preguntaba al cedente si había oposición, no habiéndola como acto contiguo se dictaba el *addictio* que declaraba la propiedad del adquirente.”²²

En el caso de bienes inmuebles, se debía trasladar el pretor al lugar en donde se localizaba tal bien. Los pretores eran los magistrados encargados de gobernar las

²¹ Carral y De Teresa, Luis. *Derecho notarial y derecho registral*. Pág. 301.

²² *Ibíd.* Pág. 302.



provincias sometidas por las legiones romanas o ejercían también la jurisdicción en Roma

Se puede determinar que la *in jure cessio* se utilizaba con una modalidad de reivindicar la propiedad sobre un bien específico o simplemente como un acto traslativo de dominio, y que por la intervención de la autoridad local así como su contiguo archivo, dan lugar a considerar tal institución como un antecedente significativo del registro.

Caso contrario sucede con la *mancipatio*, la cual fue concebida como un modo de contratación o de celebración de un negocio jurídico que estaba compuesto por numerosas formalidades. Tanto la *mancipatio* como la *in jure cessio*, con la evolución el mismo derecho romano, terminan siendo desplazadas por otra institución conocida como *traditio*, la que será analizada y conceptualizada a continuación.

La figura de la *traditio* era aplicable a toda clase de bienes, pero sin observar mayores formalismos, tales como ritos o determinadas conductas sagradas, pues se trataba de una entrega de la cosa con desamparamiento. Por su observancia y subsistencia en el curso de los años, por tradición se entiende, entrega de la cosa o el bien.

2.5. Derecho germánico

Los tratadistas indican que es hasta en este período que se da el nacimiento de lo que se le puede denominar como la actividad registral consolidada; tal como lo expone Carral y de Teresa: "la publicidad registral no existió en Roma. La publicidad registral es



creación germánica.”²³

El derecho germánico introdujo la transmisión de la propiedad como un acto voluntario donde las partes declaraban ante el tribunal la transmisión de un bien inmueble, dando lugar al abandono unilateral de la posesión de la cosa, y como acto ulterior, su inscripción en el registro inmobiliario. Pero, para la gestación de tal actividad registral, se recorrió un periodo primitivo dentro del derecho germánico, figurando instituciones equivalentes a la *mancipati*” y la *in jure cessio* que existían en el derecho romano, estas eran: El *thinx* y La *auflassung*.

2.6. Derecho español

En lo que respecta al derecho español, se considera que la evolución de la publicidad registral en España se divide en cuatro períodos.

Publicidad primitiva. Se debe tener presente que España en su historia ha estado influenciada por las distintas invasiones que han acaecido en su territorio. Primariamente fue la romana que no pudo contrarrestar de forma total las costumbres imperantes en tales pueblos, lo que impidió la implementación absoluta del derecho romano e incidió en la coexistencia de ambos sistemas jurídicos.

Luego con la llegada de los visigodos y la posterior invasión árabe, se fortalece el derecho de los pueblos primitivos. A pesar de las invasiones que acaecieron en

²³ **ibid.** Pág. 302.



territorio español, se despliegan diversos modos de publicidad, como la roboración que consistía en la ratificación pública y solemne de la transferencia de un inmueble a través de una carta o escritura.

La influencia romana. Para este período van desapareciendo las formas solemnes de publicidad y como efecto inmediato la consumación de la traditio, que estaba contenida en las partidas, cuyo requisito era el de consignar la cláusula constitutum posesorium para que se tuviera como cumplida. Ante esta carencia de publicidad registral, cada vez se hacía necesario la implementación de un sistema registral óptimo para la satisfacción de las necesidades y la salvaguarda de los derechos de los adquirentes inmobiliarios

Régimen de publicidad. Como primer antecedente de este período, en el año 1539 Carlos V dicta su Pragmática, una ley que disponía que en cada ciudad, villa o lugar donde hubiere cabeza de jurisdicción se llevara un libro en el cual fueren registradas, dentro de los seis días siguientes a su otorgamiento, las escrituras en que encontraren la imposición de censos e hipotecas, con la finalidad de que los compradores de las casas y heredades gravadas, no fueren engañados y de que no quedare obligado por razón de tales gravámenes ningún tercero poseedor, aunque tenga causa del vendedor. La inobservancia de esta formalidad tenía como sanción que las escrituras no hicieran fe ni se juzgara conforme a ellas.

Consolidación del régimen de publicidad registral. En este período sobresale la publicación de la ley hipotecaria del año de 1861, la que incide en el inicio de una disciplina jurídica propia del estudio de la publicidad registral. El contexto jurídico del



sistema registral español tiene su fundamento en la ley hipotecaria de 1861, la cual ha sido modificada en múltiples ocasiones, pero la normativa vigente conserva su espíritu, hasta el punto de que el plan, estructura y gran parte de sus preceptos se aplican en la actualidad.

Esta ley regula la mecánica y efectos del registro y el derecho real de hipoteca, y ha sido reformada por la ley del 21 de diciembre de 1869, la ley del 21 de abril de 1909 y la del 30 de diciembre de 1944, que ordenó una nueva redacción, efectuada el ocho de febrero de 1946.

2.7. América

En el estudio del continente americano se debe tener presente las dos grandes épocas que sellaron su desarrollo histórico, las cuales el derecho registral no las ha obviado.

Época precolombina. En el origen de la población americana, se careció de un sistema que impulsara la publicidad registral como tal, en virtud de que en un inicio se constituyeron como pueblos nómadas. Es con la misma evolución que se produce el asentamiento en un territorio determinado, ya que estos pueblos primitivos encuentran en la tierra y sus respectivos cultivos, su principal fuente económica.

En el comienzo de los pueblos primitivos sedentarios, la tierra era de propiedad comunal. González Camargo indica que: “algunos pueblos cultivaban en la tierra en forma colectiva, mientras que otros hacían un reparto de las parcelas de labor, que se



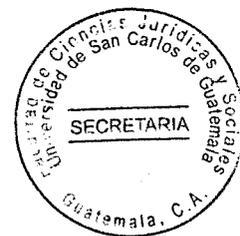
entregaban en usufructo pero no en plena propiedad a los campesinos. Con la estratificación social que se produce en tales poblaciones, empiezan a formarse grupos que disfrutaban de propiedades particulares y tienen privilegios de gobierno.”²⁴

Época colonial. Con la conquista española en América, se debe tener presente que la corona española impuso su sistema jurídico en los territorios conquistados. Cabe resaltar que en virtud de tal conquista, el sistema jurídico que se implementa es carente de una técnica jurídica, puesto que la misma España, en su propia historia ha sido invadida por distintos pueblos, como los romanos, visigodos y la ulterior conquista árabe, provocando con ello, la multiplicidad de principios, leyes y doctrinas que integraban el complejo ordenamiento jurídico que se consumaba.

Por tal razón, los territorios americanos que formaban parte de la corona española debieron recorrer por los mismos periodos de la evolución del derecho registral español. Las capitulaciones. “La Corona española otorgaba cargo y parte de los tesoros a quien autorizaba el poder de conquistar a los nativos de América. A través del alarde, un escribano estaba encargado de registrar y asentar los nombres de los embarcadores, así como el cargamento y recursos pecuniarios de los que se hacían acompañar en la travesía.”²⁵

²⁴ Escobar Medrano, Edgar y González Camargo, Edna. **Antología: historia de la cultura de Guatemala.** Pág. 18.

²⁵ Barrios Carrillo, Axel Estuardo Alfonso. **Aspectos fundamentales de los registros públicos de Guatemala.** Pág. 10.



2.8. Antecedentes registrales en la República de Guatemala

Los antecedentes históricos del derecho registral son el resultado directo de diversos factores que han acaecido dentro del territorio de lo que hoy es el Estado de Guatemala.

De esta forma, parte de la historia de esta rama del derecho, son todos aquellos antecedentes relacionados con la época prehispánica de América, así como la conquista realizada por España a territorios americanos, y con ello la implementación de su sistema jurídico, que aún en la actualidad es la base fundamental del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Sin embargo, es hasta en el período de independencia y con el nacimiento del Estado de Guatemala, que juntamente con un ordenamiento jurídico propio, se producen los primeros cimientos de un derecho registral propio. Por lo que, para este apartado se desarrollara el devenir histórico de los registros que en la actualidad se han consolidado, y que por su naturaleza tienen una estrecha relación con la actuación de la abogacía y el notariado.

De acuerdo con Alfonso Brañas: “la secularización del registro civil que se llevo a cabo en Europa, específicamente en Francia con el código napoleónico, fue seguida por muchos países, entre ellos Guatemala, que con la emisión del Código civil de 1877, se le instituyo por primera vez como una dependencia estatal, abandonando con ello la órbita laica en que permanecían los archivos concernientes al estado civil de los

habitantes de la época.”²⁶

En la redacción del Código civil de 1877, la comisión codificadora tomó en cuenta varias razones para la creación del registro civil, constituyendo así una de las fuentes primarias de la institución y del propio derecho registral guatemalteco, tales como la carencia de un registro donde consten los nacimientos, la ciudadanía y el domicilio de extranjeros, los matrimonios, el reconocimiento de hijos ilegítimos, las adopciones y defunciones. El registro de nacimientos, matrimonios y defunciones esta confiada a los párrocos. Ellos inscriben los nacimientos porque los católicos les llevan sus hijos para que los bauticen.

Los párrocos no inscriben la ciudadanía, ni el domicilio de los extranjeros, ni el reconocimiento de los hijos ilegítimos, ni las adopciones, porque estas son materias que en ningún concepto pertenecen a la Iglesia.

En ese sentido: “El Estado necesita saber quiénes son ciudadanos y quienes extranjeros, que hijos ilegítimos han sido reconocidos y que adopciones se han verificado. Nada de esto se encuentra en los libros parroquiales y tampoco esos libros llenan las expectativas que los legisladores de los países más civilizados del mundo se han propuesto al crear los registros civiles. Es de notar la corriente secular que con estos argumentos perseguía la comisión codificadora.”²⁷

De acuerdo con lo preceptuado en el Código Civil de 1877, la persona encargada del

²⁶ Brañas, Alfonso. **Ob. Cit.** Pág. 92.

²⁷ **Ibíd.** Pág. 188.



registro civil, debía reunir determinadas calidades. En la ciudad capital, era un funcionario a quien se designaba como depositario del registro civil, nombrado por el Gobierno por cuatro años prorrogables, debiendo ser ciudadano en ejercicio, de notoria buena conducta y abogado o escribano público.

En las demás poblaciones que tenían municipalidad, el registro quedaba a cargo del secretario municipal. Según Brañas, el sistema del registro civil era mixto: gubernamental en la ciudad capital de la república, municipal en el resto de poblaciones del país.

Es importante tener claro que el Código Civil de 1877 fue el que fijo firmemente las bases de la institución del registro civil en Guatemala, las cuales posteriormente fueron modificadas por el Código Civil de 1933.

2.9. Situación actual

En la actualidad el registro civil regulado por el Decreto ley 106, Código Civil, ha sido derogado debido a la emisión de la Ley del Registro Nacional de las Personas, Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, la cual norma la institución denominada Registro Nacional de las Personas la que sustituyó al registro civil, en cuanto a sus funciones esenciales, como las concernientes a la inscripción, anotación y modificación del estado civil de las personas.



CAPÍTULO III

3. Registro Nacional de las Personas y la inscripción inmediata como interés superior del niño

La Convención Sobre los Derechos del Niño en su artículo 7, establece “1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento...” En este artículo se consagra el interés superior del niño y la vulneración de ese interés por parte del Estado de Guatemala a través del Registro Nacional de las Personas, al no cumplir con ese derecho consagrado de registro inmediato en la Convención Sobre los Derechos del Niño.

3.1. Registro Nacional de las Personas

El Registro Nacional de las Personas tiene como misión ser la entidad encargada de organizar y mantener el registro civil de las personas naturales dentro de un marco legal que provea certeza y confiabilidad. Debe utilizar para ello, las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada, en forma confiable, segura, eficiente y eficaz. Atendiendo al ciudadano en una forma cordial, aceptando siempre nuestra diversidad étnica, cultural y lingüística.

Una mayor visión debe estar enfocada a ser el registro de las personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología.



El Registro Nacional de las Personas es la institución que resguarda los datos más importantes de los guatemaltecos y por ser la entidad del Estado encargado de dichos datos le da certeza jurídica al estado civil de todas las personas individuales inscritas.

Con la diferencia que antes era administrado por lo registradores civiles y dichas oficinas estaban ubicadas en las municipalidades y los servicios los prestaba un secretario y oficiales quienes tramitaban la cedula de vecindad para los vecinos de los municipios y a la vez se pagaba una mínima cantidad por dicho servicio.

Pero con la entrada en vigencia del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el Registro Nacional de las Personas sustituye a los registros civiles de las municipalidades de cada localidad.

El Decreto 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas, indica que esta es una entidad autónoma, de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede central esta en la capital de la República, sin embargo para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República y podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero a través de las oficinas consulares.

Las funciones principales se regulan en el Artículo 5 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, las cuales son: “planear, coordinar, dirigir, centralizar y controlar las actividades de registro del estado civil, capacidad civil e identificación de las personas



naturales, señaladas en la presente ley y sus reglamentos.”

En el Artículo seis de la ley citada, se establece una serie de funciones específicas, las que interesan al presente trabajo son: b) Inscribir los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás hechos y actos que modifiquen el estado civil y la capacidad civil de las personas naturales, así como las resoluciones judiciales y extrajudiciales que a ellas se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley; h) Proporcionar al Ministerio Público, a las autoridades policiales y judiciales y otras entidades del Estado autorizadas por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, la información que éstos soliciten con relación al estado civil, capacidad civil e identificación de las personas naturales; k) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento del registro dactiloscópico y pelmatoscópico de las personas naturales.

En lo que respecta a la inscripción en los hospitales, el Artículo 74 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dispone que: “Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias.”

En este caso, la ley establece que la inscripción de los nacimientos en los hospitales y deben efectuarse obligatoriamente dentro de los tres días de producido el nacimiento,



en las oficinas auxiliares instaladas en los hospitales. No se establecen otros aspectos relativos a la seguridad en cuanto a la información que se debe registrar en las oficinas auxiliares.

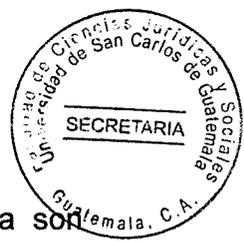
Sin embargo, en la actualidad se han dado casos de sustracción de recién nacidos en los hospitales en las primeras horas del nacimiento, en los cuales las personas que se dedican a ese tipo de ilícitos aprovechan el momento del nacimiento para sustraer al bebe para el posterior tráfico a otro país o para que terceras personas lo inscriban a su nombre y posteriormente dado en adopciones anómalas.

3.2. La inscripción inmediata según Convención sobre los Derechos del Niño

La efectividad de los derechos de la niñez se alcanza de manera integral con el abandono de paradigmas desfavorables a la misma; también con el interés y la participación activa de las personas en la búsqueda de su bienestar y con la participación de la niñez y adolescencia como sujetos de sus derechos y no objetos de tutela y proteccionismo. El bienestar de los niños, niñas y adolescentes está ligado al bienestar de sus familias y comunidades.

Las políticas públicas y sociales deben ser coordinadas para propiciar condiciones que permitan a la niñez tener un desarrollo personal digno, en el seno de la familia, con todas las condiciones posibles de bienestar.

Los derechos de la niñez son derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes



reconocidos en leyes, convenios o tratados cuyos postulados para la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Varios documentos consagran los derechos de la infancia a nivel internacional, entre ellos la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño y Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. Estos documentos los reconocen como sujetos de derecho y dan a los Estados y a los adultos la obligación de respetarlos y hacerlos respetar. En el presente trabajo se aborda principalmente a la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto se refiere al derecho del niño a su nombre y a su inscripción inmediata en los registros públicos, que le confiera seguridad y certeza jurídica para no ser objetos de sustracción de su seno familiar y posterior tráfico hacia otro país.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es un tratado por el que los Estados firmantes reconocen los derechos del niño; está compuesta por 54 artículos que consagran el derecho a la protección de la sociedad y el gobierno, el derecho de los menores de 18 años a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. Ahí se reconoce a los menores como sujetos de derecho, y postula a los adultos en sujetos de responsabilidades.

En ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas, ha expresado que los

derechos humanos son: “las condiciones de la existencia humana que permiten al ser humano desenvolverse y utilizar plenamente sus dotes de inteligencia y de conciencia en orden a la satisfacción de las exigencias fundamentales que le imponen su vida espiritual y natural.”²⁸

En ese sentido, se afirma que los derechos humanos son los derechos más fundamentales de la persona, derechos que han sido reconocidos por los Estados y que al mismo tiempo definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el mismo Estado.

Así se ha establecido que los derechos humanos son el conjunto de condiciones materiales y espirituales inherentes al ser humano, orientados a su plena realización en el plano material, racional y espiritual. Son en esencia: “aquellos principios y normas universalmente aceptados que tienen que regir los actos de las personas, las comunidades y las instituciones para preservar la dignidad humana y se fomenten la justicia, el progreso y la paz.”²⁹

Tomando en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala protege a la persona desde su concepción, todos los seres humanos, a partir de ese momento, son protegidos por aquellos principios universales; los niños y adolescentes, tienen otros derechos específicos reconocidos en convenios y tratados, para asegurar su máxima protección por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

²⁸ Donaires Sánchez, Pedro. **Los derechos humanos**. Pág. 193.

²⁹ Nowak, Manfred. **Derechos humanos, manual para parlamentarios**. Pág. 2.



Pero no bastaría solo reconocer los derechos de la niñez y plasmarlo en documentos de carácter normativo, sino que: “la función de los derechos del hombre no puede limitarse a emancipar parcialmente al individuo frente al Estado y a proporcionarle protección frente al mismo, sino que debe concebirse como relaciones vinculantes entre el individuo, el Estado y la sociedad, es decir como el fundamento de la unidad política.”.

Pero no basta reconocer los derechos de la niñez, tomándolos en su universalidad como niños, sino que ello implica tomar acciones concretas hacia la solución de problemas concretos que afectan a la niñez, como por ejemplo en el caso de la sustracción de recién nacidos en los hospitales públicos y privados.

En ese sentido, el Estado está llamado a establecer mecanismos legales y prácticos, mediante la implementación de un sistema informático para la inscripción inmediata con los datos biométricos de los recién nacidos y su progenitora, de manera que esto prevenga en primer lugar, la sustracción del recién nacido por terceras personas y en segundo lugar, posibilite la localización del bebé en caso de ser sustraído por personas ajenas a la familia.

3.3. Interés superior del niño

El artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece en su parte conducente lo siguiente: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá



asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Actualmente se dispone de instrumentos jurídicos internacionales que abordan seriamente el tema del interés superior del niño. En primer lugar está la Convención sobre los Derechos del Niño que preceptúan velar por el interés superior de la niñez; el tema a veces es motivo del discurso político, se crean establecimientos que tienen relación al tema. El Estado de Guatemala como parte de dicha convención debe asumir su responsabilidad de velar por el interés superior del niño en todos los ámbitos del desarrollo de su personalidad.

El término interés significa “provecho, beneficio, utilidad, ganancia... Importancia o trascendencia. Atracción o motivo de curiosidad y estímulo para el ánimo. Relación más o menos directa con una cosa o persona que, aun sin estricto derecho, permite ejercer una acción procesal.”³⁰

En el derecho público el interés se entiende como: “la utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos. Lo superior, se entiende como algo: “que está más alta y en lugar

³⁰ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 254.



preeminente respecto de otra.”³¹ En el presente trabajo se afirma que el interés superior del niño es la importancia, trascendencia y preeminencia que se debe dar a los menores en respecto a su desarrollo integral.

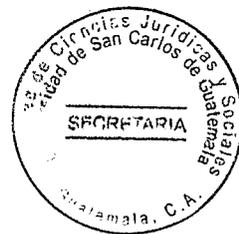
Dicho concepto ha permitido desarrollar una labor legislativa en los distintos Estados parte de la Convención de los Derechos del Niño para su pleno reconocimiento reconociendo la primacía de los derechos de la niñez en situaciones especiales. En Guatemala dicha labor legislativa muestra pocos avances.

El origen de la relevancia del interés superior del menor está dado por la Convención de los Derechos del Niño, la cual en el Artículo uno preceptúa que niño es: “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.”

El principio del interés superior del niño es: “uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente.”³² Ha alcanzado un reconocimiento convencional muy importante a nivel mundial, porque la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 es el tratado internacional que presenta la mayor ratificación en el mundo, casi todos los Estados la han ratificado; lo que demuestra el grado ampliamente generalizado de reconocimiento y aceptación de la fuerza obligatoria de las normas sobre derechos humanos de los niños, contenidas en dicha Convención.

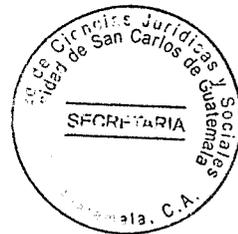
De manera expresa,

³¹ Real Academia Española. **Ob. Cit.** www.rae.es (Consultado el 15/01/2015.)
³² Aguillar Cavallo, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Pág. 226.



En el contexto interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha conocido diversos casos en los cuales ha debido pronunciarse sobre los derechos de los niños. Los niños no sólo son sujetos de protección especial sino plenos sujetos de derecho y, en este sentido, lo ha entendido la Corte en sus juzgamientos.

La Convención de los Derechos del Niño se inspira en la anterior Declaración de los Derechos del Niño aprobada por las Naciones Unidas en 1959. Esa declaración en uno de sus considerandos establece: “que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”



CAPÍTULO IV

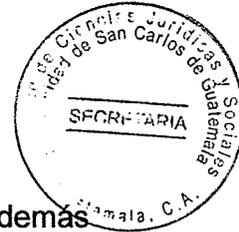
4. Implementación del registro provisional de recién nacidos, a través del sistema biométrico plantar de manos y pies

Es necesaria la implementación de un registro de nacimientos a través de sistema biométrico, en virtud que da certeza y seguridad jurídica a los registros de nacimientos, toda vez que actualmente este tipo de sistema informático es utilizado en diferentes instituciones tanto de índole público como privado para control de personal, así como entidades bancarias para seguridad del cuentahabiente, por lo que se hace viable este tipo de sistema informático para registro inmediato de recién nacidos.

4.1. Derecho registral e informática

En la antigüedad no existía la publicidad registral como actualmente se denomina. En Alemania, en un periodo primitivo se dieron dos formulas que equivalen a la Mancipatio y a la in jure cessi, que en el derecho germánico se denominaron solemnidad ante el Thinx y Auflassung.

En España el registro público se dividió en cuatro periodos, el primer periodo fue la publicidad primitiva, el segundo la influencia romana, el tercero fue de iniciación del régimen de publicidad, y por último el de consolidación del régimen de publicidad registral. “La consolidación del régimen de publicidad registral se en 1861 con la publicación de la Ley Hipotecaria; en ella se sintetizan las finalidades del derecho



registrar; era una ley indispensable para dar certidumbre al dominio y a los demás derechos sobre la cosa, para poner límites a la mala fe y para liberar al propietario del yugo de usureros despiadados.”³³

El derecho registral es un conjunto de normas que forman un ordenamiento sistemático dirigido a regular los actos de constitución, adquisición, transmisión, anotación, gravamen, pérdida y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles en inmuebles, y también del estado civil de las personas.

Se encarga del estudio de la teoría de la relación jurídica registral y la eficiencia de los derechos inscritos, sobre la base de los principios rectores que distinguen un sistema registral de otro, tiene por objeto la publicidad jurídica, busca tutelar los derechos de los propietarios de los bienes y de terceros, con el fin de dar seguridad jurídica a los actos realizados en materia de registro.

Constituye un sistema de ordenación lógica y coherente de elementos para lograr la seguridad jurídica en una determinada área de la vida social. El presupuesto para la existencia de un derecho registral se encuentra en la necesidad de notoriedad a determinado hecho, controlando su legalidad y produciendo efectos en el ámbito de las relaciones jurídicas privadas.

Su objetivo esencial es otorgar seguridad al tráfico jurídico patrimonial y transparencia en el mercado. Es el conjunto de normas de derecho público que regulan la

³³ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho Notarial y Derecho Registral**. Pág. 306.



organización de los registros públicos, el procedimiento de inscripción y los efectos de los derechos inscritos.

4.2. Problemática en torno a la falta de inscripción inmediata de recién nacidos

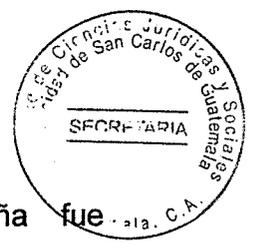
En Guatemala se han presentado varios casos en los que los recién nacidos desaparecen en los centros hospitalarios, especialmente de los centros públicos.

Un caso reciente sucedió en el interior del país, donde: “dos bebés que nacieron en el Hospital Regional de Quiché, en Santa Cruz del Quiché, Quiché, habrían sido entregadas a padres equivocados, debido a que alguien intercambió los gafetes que personal de ese centro asistencial coloca a los recién nacidos.”³⁴

La duda surgió luego de que una de las madres notara que el gafete de la bebé que le entregaron tenía nombre equivocado, por lo que ahora se analizaron la posibilidad de que se efectúen pruebas de ADN para determinar si hubo intercambio o no. En este caso, los responsables de haber cambiado los recién nacidos podrían ser procesados ante los tribunales de justicia, pero mientras tanto se violenta el derecho de los menores a su inscripción en el Registro Nacional de las Personas.

Otra nota de prensa indica que: “el dos de agosto de 2013 se reportó el robo de una recién nacida en el Hospital General San Juan de Dios, cometido por una mujer que se hizo pasar por médica. La madre, Micaela Tziac, de 26 años, comentó que la desconocida le dio una pastilla, minutos después regresó e indicó que llevaba a la niña

³⁴ Prensa Libre. **Bebés habrían sido entregadas a padres equivocados.** www.prensalibre.com/guatemala/quiche/bebes-habrian-sido-entregadas-a-padres-equivocados (Consultado el 15/07/2015.)



a hacerle unos exámenes, pero después de 15 minutos no regresó. La niña fue localizada tres días después en la zona 3 capitalina, con una nota en la que los captores se disculpaban con los padres de la menor.”³⁵

En estos casos las autoridades creen que los menores son utilizados para adopciones ilegales o venta de órganos. Estos hechos son alarmantes ya que en el año 2013 la Procuraduría General de la Nación investigó al menos 22 casos.

En agosto de 2014, se muestra otra cifra sobre este problema. El Ministerio de Gobernación indica que: “En apenas 18 meses, en Guatemala se han robado de sus hogares, de los brazos de sus madres, de hospitales y casas hogares, 37 niños, en su mayoría, entre los 0 y 4 años de edad.”³⁶

Hasta ahora se ha establecido que los recién nacidos son extraídos de dos formas. Una es que luego de que las madres han dado a luz y las enfermeras les han mostrado al bebé, han corroborado que todo está bien; sin embargo, al requerirlos nuevamente, les han informado que fallecieron y se han negado a entregarles el cadáver.

La otra forma consiste en que después de informar sobre el deceso de los niños y ante la insistencia y reclamo de las madres, les entregan el cuerpo de otro menor.

Ante esta situación algunas acciones que han tomado las autoridades es aumentar

³⁵ Prensa Libre. **Ligan a proceso a mujeres implicadas en robo de niños.** www.prensalibre.com/noticias/justicia/secuestro-de-menores-hospital-general-detenido-captura-enfermeras-peten-robo-de-bebes-0-1147085366 (consultado el 15/07/2015)

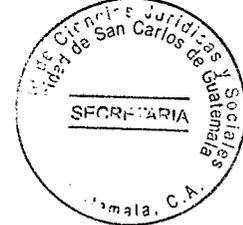
³⁶ La Hora. **Las 37 víctimas de las redes de robo de menores.** <http://lahora.gt/las-37-victimas-de-las-redes-de-robo-de-menores/> (consultado el 15/07/2015)



vigilancia con cámaras para evitar dichos robos. Sin embargo estas acciones no solucionan el problema de fondo porque las redes que se dedican a estos hechos ilícitos lo planifican estratégicamente.

El presente trabajo se sostiene la hipótesis de que para superar este problema, en los hospitales deberían implementar un programa de identificación y registro provisional inmediato del recién nacido, en donde se puede incluir:

- a. Huellas plantares tomadas al recién nacido en el momento del nacimiento. Estas huellas se tomarán en todo el pie, manos y rostro. Las manos y los pies serían totalmente pintado y que se obtenga una completa impresión plantar realizando una ligera presión.
- b. Huellas digitales del pulgar derecho de la madre, tomadas en la sala de partos inmediatamente antes o después de obtener las huellas plantares del bebé.
- c. Foto de alta definición con un primer plano de la cara del recién nacido tomada inmediatamente luego del nacimiento. También deben tomarse fotos de cualquier rasgo que pueda servir de identificación.
- d. Descripción del recién nacidos, incluyendo peso, estatura, color de ojos y de cabello y marcas identificatorias o anomalías.
- e. Las firmas que correspondan de los profesionales intervinientes, fecha y hora.



Estas medidas deben ser inmediatas al nacimiento y deben ser parte de los esfuerzos para mejorar la seguridad en las unidades materno infantiles y debería revisarse la política del hospital con respecto a las visitas.

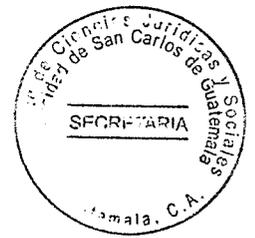
4.2. Técnicas de identificación niños recién nacidos

Existen diversas técnicas para la identificación de niños recién nacidos, entre las cuales se encuentra el podograma, la dactiloscopia y la biometría.

El podograma consiste en la impresión o trazado de la planta del pie, realizado al nacer el niño, siendo el método más utilizado para la identificación de recién nacidos, mediante el análisis de puntos característicos.”³⁷ Este procedimiento permite determinar con exactitud la individualización del neonato y así lograr con seguridad y certeza su pleno reconocimiento.

La dactiloscopia es uno de los métodos más precisos para la identificación de personas y universalmente aceptado, actualmente, las nuevas tecnologías de la información han aportado más elementos a la hora de identificar personas con mayor rapidez y precisión. En el siguiente apartado se aborda sobre la biometría.

³⁷ Brañas, Alfonso. **Ob. cit.** Pág. 28.



4.3. Los sistemas biométricos para la identificación de personas

“El concepto biometría proviene de las palabras bio (vida) y metría (medida), por lo tanto con ello se infiere que todo equipo biométrico mide e identifica alguna característica propia de la persona.”³⁸ La biometría se define como: “un medio informático identificatorio que registra características propias del individuo que no son trasladables.”³⁹

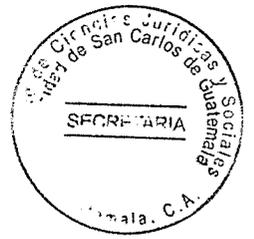
Hoy en día es uno de los métodos que garantiza la identidad ya que se puede decir que tiene un índice de seguridad del 99.9%, por lo que actualmente está reemplazando ampliamente los métodos tradicionales de control de personal con ventajas competitivas en costo y seguridad comparada con tarjetas magnéticas y otros medios.

La biometría es una tecnología basada en el reconocimiento de una característica de seguridad y en el reconocimiento de una característica física e intransferible de las personas, como por ejemplo la huella dactilar.

Los sistemas biométricos incluyen un dispositivo de captación y un software biométrico que interpreta la muestra física y la transforma en una secuencia numérica. En el caso del reconocimiento de la huella digital, se ha de tener en cuenta que en ningún caso se extrae la imagen de la huella, sino una secuencia de números que la representan. Sus aplicaciones abarcan un gran número de sectores, desde el acceso seguro a computadores, redes, protección de ficheros electrónicos, hasta el control de horario y

³⁸ Plataforma Biométrica Homini. http://www.homini.com/new_page_5.htm (Consultado el 24/01/2015.)

³⁹ *Ibíd.*



control de acceso físico a una sala o área restringida.

Dichos sistemas se utilizan para la identificación automática de personas mediante el uso de características físicas del individuo o de su comportamiento. Estas pueden ser su cara, el iris de los ojos o sus huellas dactilares los cuales son rasgos únicos e intransferibles de cada persona.

Entre los diferentes sistemas biométricos se pueden destacar los sensores de huella dactilar, pues es una tecnología que permite realizar numerosas aplicaciones donde se requiera la identificación fácil e inequívoca de personas. Existe una serie de ventajas de los sistemas biométricos, entre ellas las siguientes:

- a. Identificación segura y única del individuo.
- b. El código de identificación es intransferible. Solamente la persona autorizada es identificada como tal.
- c. El código biométrico no se puede perder u olvidar, pues la persona autorizada siempre lo lleva consigo.

En el caso del presente trabajo de tesis, la utilización de los sensores biométricos aportaría agilidad al proceso de identificación tradicional, que puede ser aplicable con efectividad a los recién nacidos.

El método biométrico digital en el momento del parto no pretende reemplazar al método tradicional de identificación, sino más bien servir como una identificación provisional de prevención ante un posible intento de sustracción del bebé, como últimamente se han



presentado casos en las salas de maternidad de los hospitales en Guatemala.

Asimismo, en caso se consumaran dichos ilícitos, el registro provisional con sistema biométrico de recién nacidos facilite la localización del bebe, en coordinación con otros mecanismos de búsqueda como el sistema de alerta Alba-Keneth. En ese sentido, es necesario implementar los siguientes pasos:

- a. Elaboración de una ficha dactiloscópica conjunta materno-infantil en el momento mismo del parto, cuyo procedimiento debe estar regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas.
- b. Registro y enrolamiento biométrico digital en el momento del parto en el sistema de base de datos hospitalario.
- c. Utilizar en las mismas técnicas de registro dactiloscópicos, tecnologías que permitan conservar los rastros de la huella plantar de las manos, pies y rostros maternas como del hijo al momento del parto.
- d. El Registro Nacional de las Personas, proceder a la inscripción inmediata provisional, para lo cual, los hospitales públicos y privados deben contar con personal especializado en las áreas de maternidad y que al mismo tiempo se obtenga la huella plantar de manos, pies y rostro por seguridad para la madre y el recién nacido.



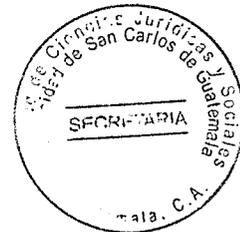
4.4. Importancia de la implementación del sistema de biométrico en registro de personas

En la actualidad el cambio y el avance tecnológico ha tenido mayor trascendencia tanto en el ámbito de las telecomunicaciones como en el ámbito de la informática; así pues el conocimiento que se ha generado a partir de la expansión masiva de las redes y de los recursos informáticos, constituye un nuevo motor de desarrollo tanto humano como económico, en todo el mundo.

El Registro Nacional de las Personas ha implementado medios informáticos para la prestación de sus servicios, el cual permite hacer consultas electrónicas relacionadas con el proceso o tramite del Documento Personal de Identificación; solicitud de certificados en línea; estado de trámites notariales; consulta de solicitud de información pública; consulta de libro, folio y partida; dichos servicios están destinados a prestar a la población una adecuada y pronta atención.

Este avance tecnológico que se ha implementado facilita que los procesos registrales de las personas se tecnifiquen para prestar una atención y asistencia eficiente y eficaz a la población guatemalteca.

Sin embargo, en lo que respecta a la identificación y registro de los recién nacidos de forma inmediata, el Estado necesita dar un paso adelante, en primer lugar para dar cumplimiento al derecho de la niñez reconocido en el Artículo siete de la Convención sobre los Derechos del Niño que trata sobre la inscripción inmediata del recién nacido



en los registros públicos.

De esa manera se protege al niño ante la criminalidad, ya que en la actualidad se han presentado muchos casos de sustracción de bebés en los hospitales, algunos de ellos en el momento del parto o apenas unas horas después.

El proceso de identificación conjunto que se debe realizar en el mismo parto, permitirá obtener de una manera muy rápida y eficaz un registro sistematizado provisional de recién nacidos, y que en el momento de sustracción del bebé, la base de datos del Registro Nacional de las Personas puede ser utilizado por las autoridades de investigación para dar con el paradero del niño al ser comparada la huella dactilar de él con la madre.

El registro biométrico digital, permite una rápida identificación lo mismo que el brazalete de código de barras, pero la ventaja sustancial con respecto a ésta es que el brazalete se puede perder no así el dedo materno o la planta del pie del recién nacido.

Ante una duda de identificación de mayor complejidad se puede recurrir a los expertos en dactiloscopia y biometría para que comparen la ficha dactiloscopia. El empleo de estas tecnologías disminuye la posibilidad del fraude y el error en el manejo de recién nacidos en el medio hospitalario con lo que se puede evitar la sustracción como anteriormente se ha dicho.



4.5. Inclusión de la inscripción inmediata del recién nacido en la Ley del Registro Nacional de las Personas

Actualmente, por principio general regulado en la Ley del Registro Nacional de las Personas, la inscripción de nacimiento es un acto jurídico que debe formalizarse ante el Registro Nacional de las Personas dentro de los 60 días siguientes al alumbramiento y se podrá registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Sin embargo, el propio Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala establece que si se pueden crear otra clase de mecanismos, tendientes a garantizar la seguridad jurídica registral de las personas, pero el registro provisional inmediato a través de un soporte informático no existe, y se hace necesario implementar un soporte informático biométrico que agilice el trámite de inscripción de un recién nacido en el mismo momento del parto, ya sea en un hospital público o privado.

La justificación de que existe un sistema inmediato de inscripción y registro del recién nacido en el momento mismo del parto, descansa en los siguientes puntos de vista.

Desde el punto de vista jurídico, la carencia de un registro inmediato de recién nacidos, ha desencadenado que jurídicamente el Estado, tenga que crear más leyes tendientes a buscar la protección necesaria de los menores que son sustraídos de hospitales nacionales, lo cual también, ha hecho que exista una carga considerable de leyes que no siempre brindan el resultado esperado.



Desde el punto de vista económico, el Estado ha tenido que erogar grandes cantidades de recursos, con el objeto de brindar la seguridad registral necesaria a los habitantes de Guatemala, ha creado mecanismos en fronteras, instituciones de acción rápida de búsqueda, que se accionan al momento que es puesta la denuncia de desaparición a las autoridades competentes, ha tenido que reforzar la seguridad en hospitales nacionales, a través de la contratación de más personal de seguridad, teniendo no siempre los resultados esperados, ya que no se cuenta con un registro provisional físico inmediato del menor, que hubiese sido sustraído de un hospital nacional, ya que al contar con un registro inmediato, se tendrían resultados de búsqueda esperados.

Desde el punto de vista sociológico, los padres de familia han perdido la confianza en los servicios de maternidad que el Estado brinda, por la poca seguridad existente en los hospitales nacionales, porque no se cuenta con un mecanismo efectivo de registro inmediato, que venga a devolver esa confianza en los servicios de salud hospitalarios del país al momento de un nacimiento.

En la actualidad dos artículos del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala regulan sobre la inscripción de los nacimientos en los hospitales del país. El Artículo 74 dispone: "Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, dentro de los tres (3) días de producido aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias."



En este caso se habla de la inscripción del recién nacido a los tres días de producido éste en los hospitales públicos o privados. Se da un lapso prolongado, podría decirse, para efectuar la inscripción, lo que pone en riesgo al bebé ante la eventualidad de una sustracción y se incumple el postulado de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto a la inscripción inmediata, como derecho e interés superior del menor.

Sobre las oficinas auxiliares del Registro Nacional de las Personas en los hospitales, dispone el Artículo 75 de esta manera: “El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de sus personeros esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado (sic) por la Escuela de Capacitación del RENAP.”

Se deduce al tenor de las normas citadas que, si bien la ley ordena tener oficinas auxiliares en los hospitales públicos y privados para la inscripción de recién nacidos no se especifica en cuanto a la seguridad registral que conlleva dicha actividad tan importante para el bebé. Es decir, a pesar de no ser inmediato, sigue siendo una inscripción y registro convencional.

En ese orden de razonamientos, es considerable, por la seguridad registral y en



cumplimiento del Artículo siete de la Convención sobre los Derechos del Niño, que el Registro Nacional de las Personas implemente el procedimiento específico para la inscripción inmediata, en el momento del parto, del recién nacido en las oficinas auxiliares en el área de maternidad de dichos centros asistenciales. Para la seguridad registral debe implementarse el registro mediante sistema biométrico de la planta de pies, manos Y rostro del recién nacido, lo cual debe incorporarse inmediatamente a la base de datos del Registro Nacional de las Personas.

Por lo que se hace necesario reforma el Artículo 74 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, el cual quedaría de la manera siguiente: “Las inscripciones de los nacimientos producidos en hospitales públicos y privados, centros cantonales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, se efectuarán obligatoriamente y de oficio, inmediatamente al producirse aquél, en las Oficinas Auxiliares del Registro Civil de las Personas instaladas en dichas dependencias. El incumplimiento a esta obligación conlleva la imposición de una multa por cada omisión cometida, que no podrá ser menor de quinientos quetzales (Q.500.00) y que se le impondrá, al infractor por parte del Directorio, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que correspondan.”

La reforma al Artículo 75 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala quedaría de la siguiente manera:

“El Registro Nacional de las Personas -RENAP-, requerirá a los hospitales públicos y privados, así como otros centros asistenciales de salud mencionados en la presente



Ley, disponer de una dependencia encargada de llevar a cabo el registro inmediato de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, sin que esto constituya relación laboral con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en personal calificado y suficiente esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. Dicha dependencia tendrá el carácter de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP.

En cumplimiento de la seguridad registral en la inscripción inmediata del recién nacido, el Registro Nacional de las Personas en coordinación con personal calificado de los hospitales públicos y privados debe implementar el registro mediante sistema biométrico de plantas de pies, manos y rostro del recién nacido.

Los nombres y apellidos con las que se inscriba el recién nacido tendrá carácter provisional, mismo que debe ratificarse ante la sede del Registro Nacional de las Personas o en su caso asignársele otro nombre distinto.”

La reforma antes descrita, hace que el Estado de Guatemala cumpla con lo establecido en el Artículo siete de la Convención sobre los Derechos del Niño que dispone:

“El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la



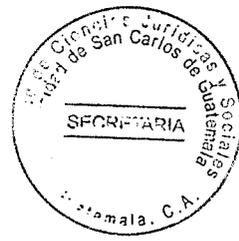
aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.” Los niños y niñas tienen derecho a un nombre, apellidos y una nacionalidad. La nacionalidad es el vínculo jurídico entre un individuo y un Estado de que forma parte como ciudadano; el régimen de nacionalidad es potestad de cada Estado, pues surge de su soberanía y por ello cada país regula la concesión de nacionalidad.

La carencia de nacionalidad, que está relacionada con el derecho al nombre, conlleva riesgos para las personas, porque sencillamente no son sujetas de derecho, y por ende no pueden tener acceso a la protección del Estado, que deben asegurar el respeto de los derechos humanos de sus nacionales, incluyendo el caso de niños y niñas que por una u otra razón fueran apátridas o sea que no tuvieran nacionalidad.

El vínculo entre un niño o una niña y un Estado empieza cuando el padre y la madre acuden al Registro Nacional de las Personas a inscribirle, dándole un nombre que han escogido. Esa inscripción ubica al ser humano en el mundo del derecho y le abre todo un abanico de derechos y deberes, es decir, lo convierte en sujeto de derecho.

La Convención sobre los Derechos del Niño indica que: “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre.”

Esto compromete al Estado de Guatemala a adecuar la legislación interna para dar cumplimiento al interés superior del niño en cuanto se refiere a la identidad y la



protección de todos sus derechos.

La disposición contenida en el Artículo siete de la Convención se cumple al realizar las reformas antes descritas en los Artículos 74 y 75 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

Porque es evidente que la falta de un registro inmediato por parte del Registro nacional de las personas, genera una vulneración latente a que un menor recién nacido, sea registrado por personas que no están legitimadas para el acto de registro. En la actualidad se presentan muchos casos de sustracción de recién nacidos en los hospitales.

Tal como se ha expuesto, el problema se resuelve, si el Registro Nacional de las Personas, implementara un registro inmediato provisional físico de un recién nacido, a través de un soporte informático biométrico en los hospitales públicos y privados de Guatemala.

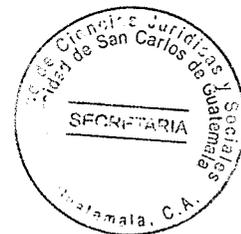


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La falta de un registro inmediato por parte del Registro Nacional de las Personas, genera una vulneración latente a que un menor recién nacido, sea sustraído y registrado por personas que no están legitimadas para el acto de registro. El problema se resuelve, si el Registro Nacional de las Personas, implementara un registro inmediato provisional físico de un recién nacido, a través de un soporte informático biométrico en los hospitales de Guatemala.

Los menores han sido sustraídos y posteriormente sacados del país por cualquier vía, para darlos en adopción de manera ilegal. Se detecta el problema en la Ley del Registro Nacional de las Personas, en su "ARTICULO 70. Inscripciones en el Registro Civil de las Personas. Se inscriben en el Registro Civil de la Personas a) Los Nacimientos, en un plazo no mayor de treinta (30) días de ocurridos los mismos. ..." con lo cual se demuestra que no existe un sistema adecuado de protección registral de recién nacidos en Guatemala, que tiendan a garantizar la certeza y seguridad jurídica de registro.

Es preciso afirmar que la solución a este problema es la implementación del sistema del sistema biométrico de registro de recién nacidos en los hospitales públicos y privados con personal especializado del Registro Nacional de las Personas con lo cual, al momento inmediato del nacimiento se registre la huella plantar de pies, manos y rostro de los recién nacidos para prevenir la sustracción de los mismos y en caso se de la sustracción el sistema ayude a su localización en coordinación con otros programas especiales del Estado de Guatemala.



BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. **El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Santiago, Chile, Centro de Estudios Constitucionales, Universidad de Talca, 2008.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 2ª ed., Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

BELTRANENA VALLADARES DE PADILLA, María Luisa. **Lecciones de Derecho Civil, Tomo I**. 4ª ed., Guatemala: Ed. Sepredj, 2001.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas**. Perú, Ed. Heliasta. Libros Derecho, 2006.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. 16ª Ed., México: Ed. Porrúa, 2004.

DICCIONARIO ESENCIAL SANTILLANA DE LA LENGUA ESPAÑOLA / Santillana / Págs: 1.360 14x22 cm. Cartoné ISBN: 8429434151

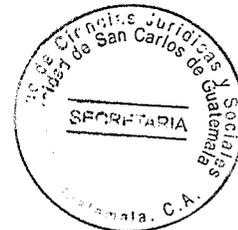
DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro. **Los derechos humanos, Revista telemática de filosofía del derecho**. Lima, Perú, Universidad Nacional de Cajamarca. 2002.

ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo. **Antología: historia de la cultura de Guatemala**. 9ª. ed., Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2001.

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio del Derecho, Tomo II**. Guatemala Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1984.

LÓPEZ MAYORGA. Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II**. 4ª ed. Guatemala, Ed. Lovi. 2004.

NOWAK, Manfred. **Derechos humanos, manual para parlamentarios**. Paris, Francia. Instituto de Derechos Humanos Ludwig Boltzmann, Universidad de Viena, Unión Interplanetaria, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los



Derechos Humanos. 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 33^a. Ed., Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 2006.

Plataforma Biométrica Homini. http://www.homini.com/new_page_5.htm. Consultado el 24/01/2015.

PUYOL MONTERO, Francisco Javier. **Diccionario de Derechos y Garantías Constitucionales.** Ed. Comares, España 1996.

Real Academia Española. **Diccionario de la Española.** www.rae.es. Consultado el 30/02/15.

PERE, Raluy. **Derecho del Registro Civil.** Madrid, 1962.

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Voz: Interpretación Jurídica, en: **Diccionario Jurídico mexicano**, t. III (I-O). Ed. Porrúa, décima edición, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978

VALERA, Reyna. **Santa Biblia, Antiguo y Nuevo Testamento.** Antigua versión de Casiodoro de Reina. 2009.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional. Constituyente. 1986.

Convención sobre los derechos del niño. Aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de 1946.

Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del congreso de la Republica 1989.

Ley de Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005 del Congreso de la República. 2005.